

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON
FUERZA DE LEY

"BAÑOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA"

ARTÍCULO 1°. - Dispóngase la creación de baños accesibles para personas con discapacidad motora en todos los establecimientos públicos de los tres poderes del Estado y sus entes autárquicos y autónomos. En caso de no ser posible su creación, dispóngase la adaptación de un baño ya existente con todos los elementos necesarios para su accesibilidad a personas con discapacidad motora.

ARTÍCULO 2°. - A los efectos de la presente ley, será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía, a cuyo cargo estará la reglamentación de la misma en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 3°. - FINANCIAMIENTO. La ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destine para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. - Invítese a las provincias adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. - De forma. -

**EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la instalación de baños con infraestructura accesible para personas con discapacidad motora en los tres poderes del Estado, como en sus entes autárquicos y autónomos, o la adaptación de baños ya existentes. Su principal objetivo es garantizar la accesibilidad de personas que padecen algún tipo de imposibilidad para moverse, con el fin último de asegurar una igualdad real de condiciones.

Según la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es toda limitación o restricción que, originada en una deficiencia temporaria o permanente de una persona, al interactuar con diversas barreras le impiden desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otro lado, dentro del concepto genérico de discapacidad, podemos encontrar el de discapacidad motriz o motora, esta se da cuando se afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social. Esta discapacidad se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o medula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

Esta discapacidad trae muchas veces la imposibilidad de poder desplazarse de un lugar a otro libremente, teniendo que valerse de un dispositivo técnico (silla de ruedas) para poder hacerlo, lo cual generalmente implica exponer a la persona a situaciones incómodas o que no pueda acceder a ciertos servicios debido a que no existan las condiciones necesarias o adecuadas para hacerlo.

La Ley Nº 22.431, creó el Sistema de Protección Integral a las Personas discapacitadas, define a las personas con discapacidades como aquellas que padecen "una alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio Nº 159, Artículo 1º, entiende por "persona inválida" a toda persona cuya posibilidad de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo, queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. Además, en su artículo 4º señala que "Las medidas positivas encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos".

Por otro lado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo noveno dispone "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente

y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales."

Con esto se puede notar una importante tendencia a nivel internacional y nacional a suprimir las barreras existentes entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. Es relevante que estas barreras sean suprimidas desde los primeros años de vida de las personas y una forma de hacerlo es que puedan convivir en armonía en algunos ámbitos de su vida, por esta razón es menester crear las condiciones propicias para hacerlo posible.

Uno de los ámbitos adecuados para lograr esta integración es la Escuela. El ingreso de un niño con discapacidad en una escuela pública implica un gran beneficio tanto para el niño con discapacidad como para sus compañeros, ya que implica inculcarles desde pequeños valores como el respeto, la solidaridad, y la comprensión, tan valiosos de afianzar en cualquier sociedad.

Los sanitarios son una parte crucial al momento de hablar de edificios accesibles. Contar con ellos hace que la persona se sienta cómoda al momento de asistir al establecimiento educativo, y contribuye a que satisfacer una necesidad básica, como es la de ir al baño, no se convierta en un impedimento y obstáculo para que estas personas se puedan desarrollar normalmente en el entorno social que los rodea.

Por estos motivos es que le solicito me acompañen en la labor del fortalecimiento del proceso de integración educativa de nuestra provincia y la creación de las condiciones que permitan a los alumnos que presenten alguna discapacidad tener acceso a la educación básica y permitirles explotar su máximo potencial, contribuyendo a su integración educativa, laboral, y social.

EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL